

Con carácter específico:

Modelo de Instancia-solicitud (Anexo 1).

Proyecto o actividad a realizar según modelo que se acompaña (Anexo 2).

Fotocopia DNI.

Fotocopia CIF.

Declaración responsable de estar inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones de La Puebla de Cazalla.

La Puebla de Cazalla a 4 de julio de 2017.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

4W-5602

UMBRETE

Mediante resolución de Alcaldía núm. 409/2017, de 9 de junio, se ha elevado a definitivo el acuerdo plenario de 30 de marzo de 2017, relativo al expediente de creación de la Ordenanza no Fiscal n.º 41, Reguladora del Comercio Ambulante, que ha sido sometido a exposición pública mediante el correspondiente anuncio de aprobación inicial en el tablón municipal (ordinario y electrónico), en el «Boletín Oficial» de la provincia número 91, de 22 de abril de 2017, y en el Portal de Transparencia municipal.

Durante el indicado período de exposición pública, el Consejo Andaluz de Comercio emitió, con fecha 24 de abril de 2017, un informe respecto de la Ordenanza que nos ocupa, que si bien es favorable, está condicionado a la aceptación de las consideraciones que hace a los artículos 14 y 19 y Anexo, para que se hagan las correcciones oportunas a la misma.

Por ello, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2017, ha aceptado y asumido el citado informe y por lo tanto ha corregido los indicados artículos 14 y 19 y Anexo.

Seguidamente se transcriben los citados acuerdos plenarios de 30 de marzo y 29 de mayo de 2017, así como el texto íntegro de la Ordenanza definitivamente aprobada.

Acuerdo plenario de 30 de marzo de 2017.

11.º) Propuesta dictaminada de creación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante. (Ordenanza no Fiscal n.º 41).

El Alcalde cede la palabra a la Portavoz del Grupo Socialista, doña Angélica Ruiz Díaz, que expone la conveniencia de la aprobación de esta Ordenanza adaptada a las exigencias de la Junta de Andalucía para poder optar posteriormente a posibles subvenciones en esta materia.

El Concejal del Grupo Umbrete ¡Puede! don Francisco J. Arévalo pregunta por el importe de las posibles subvenciones.

Doña Angélica Ruiz expone que hay diversas modalidades, alude al esquema previsto por la Junta de Andalucía y a qué depende de cada convocatoria que en su momento se puedan aprobar.

Don Francisco J. Arévalo pregunta qué modalidad de subvención se va a solicitar.

El Alcalde indica que el diálogo se centre en el asunto que se trata hoy, que es la aprobación o no de la Ordenanza sobre Comercio Ambulante, que no procede en este momento discutir sobre las subvenciones que no están aún previstas.

La Concejala Delegada de Salud y Consumo, doña Cora M.^a Arce Arcos, aclara que las posibles subvenciones que pueda convocar la Junta de Andalucía serán objeto de su propio expediente, pero que para optar a ellas necesitamos contar con la Ordenanza que hoy se trata.

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas celebrada el día 24 de marzo de 2017 informó este asunto con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

El Ayuntamiento Pleno, con un voto en contra emitido por el Concejal del Grupo Umbrete ¡Puede!, y diez votos a favor emitidos por el Concejal del Grupo Izquierda Unida, por la Concejala presente del Grupo Popular, y por los ocho Concejales del Grupo Socialista, lo que supone mayoría absoluta sobre los trece que legalmente lo integran, acuerda:

Primero: Aprobar la imposición de la Ordenanza Municipal no Fiscal n.º 41, Reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Umbrete, cuyo texto queda en su expediente debidamente diligenciado por el Secretario de la Corporación.

Segundo: Tramitar el expediente que nos ocupa autorizando al Alcalde para la aprobación definitiva de esta Ordenanza, si no sufre modificaciones en su procedimiento.

Acuerdo plenario de 29 de mayo de 2017

6.º) Propuesta dictaminada de modificación del texto de la Ordenanza no Fiscal 41, Reguladora del Comercio Ambulante (ORCA), que se encuentra en período de exposición pública, tras su aprobación inicial por el Pleno celebrado el día 30/03/2017, en virtud del informe emitido por el Consejo Andaluz de Comercio, con fecha 24/04/2017.

La Portavoz del Grupo Socialista, doña Angélica Ruiz Díaz, expone el asunto citando el informe del Consejo Andaluz de Comercio, sobre la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante del Ayuntamiento de Umbrete, que si bien es favorable, está condicionado a la aceptación de las consideraciones que hace a los artículos 14 y 19 y Anexo, para que se hagan las oportunas correcciones a la misma.

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas celebrada el día 22 de mayo de 2017, informó este asunto con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

El Ayuntamiento Pleno, con una abstención del Concejal del Grupo Umbrete ¡Puede!, y diez votos favorables emitidos por el Concejal del Grupo Izquierda Unida, la Concejala presente del Grupo Popular y por los ocho Concejales del Grupo Socialista, lo que supone mayoría absoluta sobre los trece que legalmente lo integra, acuerda:

Primero: Aceptar y asumir el informe del Consejo Andaluz de Comercio sobre la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante del Ayuntamiento de Umbrete, emitido el día 24 de abril de 2017, que propone correcciones a los artículos 14, 19 y Anexo de la misma.

Segundo: Corregir los artículos 14, 19 y Anexo de la citada Ordenanza, a tenor del informe reseñado y aprobado en el apartado anterior, como sigue:

Artículo 14. *Criterios para la concesión de las autorizaciones.*

Donde dice:

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza será necesario aportar la documentación acreditativa.

Debe decir:

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 15 de esta Ordenanza será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 19. *Puestos.*

Donde dice:

1. El mercadillo constará de 30 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza.

Debe decir:

1. El mercadillo constará de 30 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo III Plano de los Puestos.

Anexo

Se corrige el Anexo Plano de Situación, que no tenía en su cabecera ninguna indicación identificativa, y se modifica el indicado plano rotulando con mayor claridad los puestos y su numeración, y en su cabecera debe decir:

Anexo III Plano de los Puestos.

Tercero: Aprobar la Ordenanza no Fiscal 41, Reguladora del Comercio Ambulante, con las correcciones anteriormente reseñadas, con carácter provisional hasta que transcurra el plazo de presentación de alegaciones a la misma, que será el próximo día 6 de junio de 2017, si no se formularan nuevas alegaciones al respecto, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, como establece el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, autorizando al Alcalde en ese caso para que lo eleve a definitivo.

Texto íntegro de la Ordenanza no Fiscal n.º 41

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE UMBRETE
(De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante)

TÍTULO I

Del comercio ambulante

Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Umbrete, de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. *Modalidades de comercio ambulante.*

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Umbrete, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- Mercadillo.* Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.
- Comercio itinerante.* Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado, ya sea transportable o móvil.

Artículo 3. *Actividades excluidas.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

- Comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

- a. Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b. Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c. Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d. Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. *Emplazamiento.*

Corresponde al ayuntamiento de Umbrete el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. *Sujetos.*

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. *Ejercicio del comercio ambulante.*

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes obligaciones:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuestos al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas Municipales establecen para cada tipo de comercio.
- f) Emitir un recibo justificativo de la compra será obligatorio por parte de la persona comerciante.
- g) Disponer los puestos que expendan productos al peso o medida, de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente.
- h) Limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos las personas comerciantes al final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.
- i) Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Artículo 7. *Régimen económico.*

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía, el modo del cálculo de esa actualización tendrá como referencia el Índice Anual de Precios de Consumo. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Artículo 8. *Obligaciones del Ayuntamiento.*

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de Policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

TÍTULO II

Del régimen de autorización

Artículo 9. *Autorización municipal.*

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al período de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
 - d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
 - e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.
5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización, y que deberá ser expuesta al público en lugar visible mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 10. *Contenido de la autorización.*

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:
- a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
 - b) La duración de la autorización.
 - c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
 - d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
 - e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
 - f) Los productos autorizados para su comercialización.
 - g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.
2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su período de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso, el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.
3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su período de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.
4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 11. *Revocación de la autorización.*

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 12. *Extinción de la autorización.*

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a. Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b. Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c. Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d. Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e. No cumplir con las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social o el impago de las tasas correspondientes.
- f. Por revocación.
- g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TÍTULO III

Del procedimiento de autorización

Artículo 13. *Garantías del procedimiento.*

1. Tal y como establece el artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.
2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos, un mes antes de la adjudicación, mediante resolución de Alcaldía, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, expuesta en el tablón de edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 14. *Solicitudes y plazo de presentación.*

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso.

También se acompañará en el mismo una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentario.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la Seguridad Social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 9.º de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 15 de esta Ordenanza será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 15. *Criterios para la concesión de las autorizaciones.*

En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso.

a. El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

1.º Inversión superior a 30.000,00 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el período:

1. Entre 0 y 5 años = 4 puntos.
2. Entre 6 y 10 años = 3 puntos.

2.º Inversión igual o inferior a 30.000,00 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el período:

1. Entre 0 y 5 años = 4 puntos.
2. Entre 6 y 10 años = 2 puntos.

b. La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.

- 1.º Si es del tipo lineal, 0 punto. Si es en forma de U o doble U, 0,5 punto.
- 2.º Si tiene probador, 0,3 punto. Si no lo tiene, 0 punto.
- 3.º Si tiene techo, 0,2 punto. Si no tiene techo, 0 punto.

c. La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

1.º Puntuación: Por cada mes de experiencia hasta el momento de la solicitud, 0,2 punto.

d. Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.

1.º Puntuación: 1 punto por cada distintivo de calidad que posea el solicitante.

e. Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.

Puntuación:

1.º Conferencias, jornadas, seminarios, etc., 0.1 punto por cada uno, con un máximo de 0.5 punto (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuará la mitad).

2.º Cursos: Por cada 50 horas de formación, 1 punto (si tienen más de 5 años se puntuará la mitad).

f. Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias. Puntuación, 0,5 punto.

g. Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro. Puntuación, 0,5 punto.

h. La consideración de factores de política social como:

- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes. Puntuación: 1 punto si proviene de alguno(s) de los siguientes colectivos: jóvenes menores de 30 años, parados de larga duración, mayores de 45 años o mujeres.

— Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes. Puntuación: 2 puntos por cada persona dependiente dentro de la unidad familiar.

i. La mercancía innovadora.

Puntuación:

1.º Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo, 1 punto.

2.º Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta existe en el mercadillo, 0 punto.

j. Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad. La puntuación asignada se restará de la puntuación finalmente otorgada.

Puntuación: Se restarán 2 puntos.

Artículo 16. *Resolución.*

1. El plazo máximo para resolver y notificar, respondiendo a las solicitudes de autorización será de tres meses, a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio Ambulante serán concedidas por resolución de Alcaldía, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TÍTULO IV

De las modalidades de comercio ambulante

CAPÍTULO I

Del comercio en mercadillos

Artículo 17. *Ubicación.*

1. El mercadillo del término municipal de Umbrete se ubicará en el recinto ferial «Antonio Herrera Amores».

2. El Alcalde podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional solo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 18. *Fecha de celebración y horario.*

1. El mercadillo se celebrará todos los martes del año, y el horario del mismo será desde las 8.00 hasta las 14.00 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación solo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquellos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 19. *Puestos.*

1. El mercadillo constará de 30 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo III Plano de los Puestos.

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de (3) metros y un máximo de (10) metros.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

CAPÍTULO II

Del comercio itinerante

Artículo 20. *Itinerarios.*

1. Para el ejercicio del Comercio Itinerante se fijan los itinerarios siguientes:

a) Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se habilitan las siguientes calles: Todas las del pueblo.

b) Para el ejercicio mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por la persona vendedora, las calles autorizadas serán: Todas las del pueblo.

2. El comercio itinerante podrá ejercerse todos los días, desde las 8 hasta las 20 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación solo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 21. *Vehículos.*

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

TÍTULO V

*Comisión Municipal de Comercio Ambulante*Artículo 22. *Comisión Municipal de Comercio Ambulante.*

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza y en todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo con el artículo 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

4. Su composición, número de miembros, organización y ámbito de actuación, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de ella representantes de las asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como la propia Administración Municipal.

TÍTULO VI

*Infracciones y sanciones*Artículo 23. *Potestad de inspección y sancionadora.*

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán el ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 24. *Medidas cautelares.*

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 26. *Infracciones.*

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1) *Infracciones leves:*

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.
- e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.
- f) Infracción en materia de contaminación acústica (de acuerdo a las Ordenanzas de calidad medioambiental y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

2) *Infracciones graves:*

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
 - c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.
 - d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
 - e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.
 - f) La venta incumpliendo de la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
 - g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.
- 3) *Infracciones muy graves:*
- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
 - b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
 - c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 27. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:
 - a) Las leves, con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
 - b) Las graves, con multa de 1.501 a 3.000 euros.
 - c) Las muy graves, con multa de 3.001 a 18.000 euros.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) El volumen de la facturación a la que afecte.
 - b) La naturaleza de los perjuicios causados.
 - c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
 - d) La cuantía del beneficio obtenido.
 - e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
 - f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
 - g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.
3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.
4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.
5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 28. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza se producirán de la siguiente forma:
 - a) Las leves, a los dos meses.
 - b) Las graves, al año.
 - c) Las muy graves, a los dos años.
2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Disposición transitoria

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza serán prorrogadas a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 9.2 de esta Ordenanza.

Disposición derogatoria

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2017, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Umbrete a 13 de junio de 2017.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

ANEXO I

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE

Sr./a Alcalde/sa Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de Umbrete

PERSONA SOLICITANTE

Nombre/Razón social:		Apellidos:	
D.N.I./C.I.F.:	Teléfonos:		Fax:

REPRESENTADA POR:

Nombre:	Apellidos:
---------	------------

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Domicilio (Calle, Plaza,...) Número y Planta:		
Municipio:	Provincia:	Código Postal:
Correo Electrónico:	Teléfonos:	Fax:

DATOS DE LA OCUPACIÓN Y VENTA

Lugar de la Venta:	
Tipo de Comercio: <input type="checkbox"/> Mercadillo <input type="checkbox"/> Callejero <input type="checkbox"/> Itinerante	
Objeto de la Venta:	Metros Solicitados:

DOCUMENTACIÓN (compulsada) QUE SE ACOMPAÑA

Si la persona solicitante es persona física:

- Justificante de estar dada de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del impuesto sobre Actividades Económicas, o en su caso encontrarse en algunos de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- Justificante de estar dada de alta en la S.S. y al corriente de pagos de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Justificante de tener concertado seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Fotocopia del carnet de persona manipuladora de alimentos, si se solicita autorización para la venta de productos alimenticios.
- Fotocopia del D.N.I.
- Justificante de pago de fianza conforme a la vigente Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante de Umbrete.
- 2 fotografías tamaño carnet del titular y suplente.
- Otros documentos justificativos para los criterios de selección: (a especificar por el Ayuntamiento)

Si la persona solicitante es persona jurídica: (a especificar por el Ayuntamiento)

LUGAR Y FORMA DE PAGO
<input type="checkbox"/> Mediante ingreso o transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento de Umbrete, en la cuenta _____, habiendo tenido que recoger previamente carta de pago del Ayuntamiento.
<input type="checkbox"/> Mediante domiciliación bancaria. (Aportar certificado de titularidad de cuenta bancaria).
Opciones de Pago: <input type="checkbox"/> Semanalmente <input type="checkbox"/> Trimestre <input type="checkbox"/> Mensualmente <input type="checkbox"/> Semestre <input type="checkbox"/> Bimensual <input type="checkbox"/> Otra opción.....

La persona que suscribe, cuyos datos personales consigna, SOLICITA le sea concedida la correspondiente autorización en las condiciones establecidas, declarando ser cierto todos los datos consignados en la presente solicitud.
En Umbrete, a _____ de _____ de _____ Firma de la Persona Solicitante
Fdo.: _____

N.º	Registro	Entidad	Local	_____	C.I.F.	_____	C/	ó	Plaza
_____	_____	_____	_____	C.P.	_____	Teléfono	_____	_____	Fax
_____	_____	e-mail	_____	_____	_____	www	_____	_____	_____

ANEXO II. Ilmo. Ayuntamiento de Umbrete.

Declaración responsable que se adjunta a la solicitud de autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el Ayuntamiento de Umbrete. (Artículo 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria).

D/Dª ... con DNI/NIE/NIF ... actuando en representación de ... con NIE ...

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el municipio de Umbrete, por medio del presente documento formula

Declaración responsable sobre el cumplimiento (marque con una X, en su caso).

- Propio.
 De la persona jurídica a la que represento.

De los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

- Que cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Umbrete para la regulación del comercio ambulante.

- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, debiendo aportarla cuando fuera requerido por la Administración.

- Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud, declaro expresamente que cumplo los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.

b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentario.

e) Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

En ... a ... de ... de 201...

Firmado: ...

La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo ... (marque con una X, en su caso), en este caso, se entrega la documentación junto con la solicitud; bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento, como ya quedaría de manifiesto en la Declaración Responsable.

"ANEXO III PLANO DE LOS PUESTOS"

